AÑO DE 1855. *Jueves 15 de noviembre.* NÚMERO 137.




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana — Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Habiendo presentado el Gobierno de S. M. á las Córtes un proyecto sobre suspension de elecciones municipales, vengo en resolver quede sin ejecucion por ahora é ínterin los altos poderes del Estado resuelven, lo dispuesto en mi circular de 10 del actual, inserta en el Boletin oficial del dia 13, para renovacion de los Ayuntamientos.

Orense 14 de noviembre de 1855.=El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Subsidio.—Circular.

Por suplemento al Boletin oficial se ha publicado y los señores Alcaldes habrán recibido ya el Real decreto de 20 de octubre de 1852, que es el vigente para la exaccion de la contribucion industrial y de comercio, y por consecuencia para la formacion de las matrículas que han de regir en el próximo año de 1856. La Direccion general de Contribuciones, que acordó muy oportunamente la reimpresion y nueva publicacion de la legislacion actual sobre subsidio, ha completado este trabajo con la remision é impresion de las Reales disposiciones que han alterado, ampliado y modificado este impuesto; por manera que en tan curiosa como necesaria recapitulacion que compone un tomo ó cuaderno, tienen los señores Alcaldes cuanto para su administracion y verdadera aplicacion debe observarse.

Esta publicacion es en la actualidad tan conveniente, cuanto que, segun el art. 15 en su apartado 2.º, los señores Alcaldes de los distritos municipales ayudados de los Pedáneos, han de dar principio en 1.º de noviembre próximo á los trabajos en que han de fundarse las matrículas de 1856.

Con este motivo, y á pesar de ser bien claras y terminantes las disposiciones que se publican nuevamente, cuyo estudio se viene haciendo prácticamente hace tres años, creo del caso dirigirme á las autoridades municipales, indicando algunas reflexiones que se desprenden del minucioso exámen que la Administracion actual ha hecho sobre el estado que tiene la contribucion industrial en la provincia, reflexiones fundadas á la vista de los datos suministrados por los pueblos y de los adquiridos por la accion investigadora de la Hacienda.

Sea efecto de que, á la sombra de una espansion natural, con motivo del cambio político de los pueblos en el año último, han querido guarecerse los que constantemente desean un pretexto cualquiera para defraudar los legítimos intereses del Tesoro; sea que los señores Alcaldes han descuidado la contínua y esquisita vigilancia que les está encomendada, como inmediatos encargados de la administracion del impuesto en sus respectivas demarcaciones municipales, es lo cierto, por desgracia, que la contribucion industrial durante el año corriente, ha sufrido una baja considerable asi en el número de contribuyentes como en los valores que se habian conseguido en otros años. Ninguna razon atendible puede presentarse con fundamento como causa inevitable de semejante baja. La provincia no ha cambiado su condicion industrial: 1.º, porque en un año no es posible que esto suceda; 2.º, porque su escasa importancia no está sujeta á esas oscilaciones que se marcan repentinamente en los pueblos comerciales y fabriles.

Es verdad que una parte de la riqueza territorial sufre una calamidad, pero esta desgracia no afecta esencialmente á las industrias, artes, oficios y profesiones que constituyen lo general de los valores del subsidio. Las causas por lo tanto de la baja que se advierte, por precision tenemos que fijarlas en el sistema de ocultacion que se han propuesto los contribuyentes, y en la tolerancia

perjudicial que con ellos tienen las autoridades locales.

Si en todos tiempos ha sido y será conveniente al mejor servicio público, que cada ciudadano contribuya con lo que las leyes tributarias le imponen, para levantar las cargas del Estado, hoy es mas sagrada esta obligacion por cuanto tiene por objeto elevar nuestro crédito á la altura que debe tener y afianzar la situacion política que inauguró la revolucion del año pasado.

Es por lo tanto un crimen privar al Tesoro público de los naturales rendimientos con que las leyes le han dotado, máxime cuando el protector Gobierno de S. M. y los celosos Diputados de la Nacion se desvelan por buscar recursos los menos gravosos para cumplir los compromisos que rodean al Estado.

Y es tambien criminal semejante conducta de los defraudadores, por cuanto que se quieren hacer de mejor condicion que sus demas convecinos, que de buena fe satisfacen las cargas que legalmente les corresponden, cargas que aumentan en tanto cuanto aquellos defraudan.

La Administracion no necesita esforzar mas sus reflexiones para demostrar á los señores Alcaldes y á los mismos contribuyentes sustraidos del pago de subsidio, la imperiosa necesidad en que están de cumplir cada cual con sus respectivas obligaciones. Una sola añadirá porque la cree de oportunidad.

No es solamente la Hacienda nacional la que sufre el perjuicio que ocasionan las defraudaciones al subsidio; lo sufren tambien los mismos contribuyentes sustraidos, y alcanza á la vez hasta á los señores Alcaldes. Efectivamente, tarde ó temprano el defraudador es descubierto por la accion investigadora. Las consecuencias del descubrimiento son ruinosas, porque entonces no es ya posible dispensar al industrial de las penas pecuniarias en que ha incurrido y que se le exijen con la severidad de la ley. En estas penas incurren asimismo los consentidores por indolencia ó connivencia, porque la ley tiene necesariamente que ser rigurosa con todos los que deben procurar su exacto cumplimiento. Si los señores Alcaldes se penetraran bien de esta verdad, lejos de consentir ocultaciones en la creencia de dispensar un favor á sus administrados, les ilustrarian y convencerian de los deberes en que estan de legalizar su situacion industrial, satisfaciendo las cuotas que les correspondan, y les alejarian de la ruinosa responsabilidad que sobre unos y otros pesa por una tolerancia que perjudica mas que favorece. El egemplo está hoy á la vista. Multitud de industriales han sido comprendidos en los expedientes de investigacion instruidos últimamente en varios distritos de la provincia; todos ellos han sido declarados ocultadores al subsidio, y por consecuencia incursos en la disposicion penal del artículo 45 del Real decreto al principio citado. Esta medida que reclamaba ya el estado de decadencia á que ha llegado el impuesto industrial, ha sido tomada como el último recurso que tiene la Administracion para atajar las defraudaciones. Y se dice como último recurso, porque si bien la Oficina ha tenido siempre en su mano la facultad de valerse de él, ha preferido aun á riesgo de incurrir en responsabilidad, excitar, persuadir y hasta conminar como lo ha hecho repetidísimas veces, antes de apelar á la residencia local por medio de los investigadores.

No culpen, pues, ni al rigor de la ley ni á severidad por parte de la Administracion, ni á nadie, mas que á sí mismos, los sugetos que hoy se encuentran sufriendo los rigores de una multa y el pago en el acto de cantidades que pudieron haber satisfecho en los plazos de instruccion. ¡Ojalá sirvan de saludable egemplo para los que aun continúan ocultando sus industrias y expuestos por lo tanto á igual castigo! La Administracion asi lo espera, porque nada la es mas doloroso que verse obligada á usar los medios coactivos para hacer cumplir las leyes contributivas. Con este fin se dirige hoy al patriotismo de los señores Alcaldes, quienes pueden remediar este mal si al formar las matrículas para el próximo año proceden de buena fe y con verdadero celo por el buen servicio nacional, comprendiendo en ellas sin exageracion, pero con propiedad, todas las industrias, artes, oficios, tráficos y especulaciones que se ejerzan en sus demarcaciones municipales. La exacta aplicacion de la ley debe ser su punto de partida sin consideracion alguna, porque dentro de ella tienen el medio regulador de que cada uno pague en proporcion á las utilidades de su profesion industrial. Este es el de la agremiacion y reparto equitativo por categorías para todas las industrias, artes, oficios &c. que contiene la tarifa número 1.° y para las que en las tarifas número 2.° y 3.° llevan marcadas al margen la letra A. Cúmplanse con esmero los artículos 16, 21 y 23 del Real decreto citado, y se evitarán los agravios que, por no observarse, reciben las medianas y últimas capacidades industriales, siendo esto causa de que el subsidio aparezca oneroso y en desproporcion con la contribucion territorial, cuando realmente no lo es por regla general.

La Administracion confia que con la presente excitacion y con los egemplos de castigo que deja ligeramente reseñados, se apresurarán los señores Alcaldes á entrar de lleno en el importante servicio de la formacion de matrículas, de modo que estos datos sean una verdad y comprendan cuantos se dediquen ó tengan alguna ocupacion industrial sujeta al impuesto.

Estudien con cuidado y observen escrupulosamente el Real decreto y tarifas de 20 de octubre de 1852, y evitarán á sus administrados y convecinos el conflicto en que se verán, cuando al hacerse la visita de investigacion sean considerados defraudadores. No excusen las consultas á esta Oficina en todo cuanto les presente alguna duda; en la seguridad de que la Administracion no desea una exageracion ni violenta aplicacion de la ley, sino por el contrario que todo industrial tenga el convencimiento de que lo que paga es lo justo y lo determinado para el caso en que se encuentre. Pero á la vez que este es su deseo, está resuelta tambien á no tolerar ocultaciones y malas calificaciones, castigando con la ley en la mano á cuantos, despreciando este último aviso, sean descubiertos en lo sucesivo, como lo serán sin duda por los Agentes de la provincia. Es preciso por lo tanto que los señores Alcaldes hagan conocer bien á los vecinos todos de su distrito las anteriores preven-

ciones para que no aleguen ignorancia, y arreglen su conducta á las consecuencias que hoy se les anuncian.

Por su parte, y para alejar tambien todo motivo de responsabilidad, dispondrán:

1.° Que por medio de pregones ó anuncios en los sitios públicos se llame á todos los que ejerzan industrias, artes &c., para que presenten sus declaraciones y puedan ser comprendidos en la matrícula. Conviene que á la vez se hagan públicas las penas en que incurren los ocultadores.

2.° Todo individuo matriculado que el 1.° de noviembre próximo no haya dado parte autorizado de cesar en su industria para el año próximo, será comprendido desde luego en el padron de contribuyentes en la clase que corresponda.

3.° Cuando se presuma que un industrial ha faltado á la verdad en su declaracion y se halle por lo tanto en la clase inferior á la en que le corresponde figurar, será reconocido el local ó sitio donde ejerza, para depurar la verdadera aplicacion del art. 7.° del Real decreto ya repetido. Al hacerlo asi debe tenerse presente que bajo de un mismo local, habitacion ó tienda pueden venderse cuantos articulos, géneros ó efectos contiene la tarifa general número 1.° siempre que contribuya con la cuota mas alta de las que se señalan á los articulos en que comercie; v. g. una tienda en que se venda al por menor paño ú otros tegidos, cintas, hilos, pañuelos, articulos de ferreteria &c. debe comprenderse en la 2.ª clase: una tienda para vender azucar, bacalao, tocino, aceite, chocolate &c. pagará en la 5.ª clase: una taberna donde se venda en union de vino aguardiente ó licores se colocará en la 5.ª

4.° Raro es el distrito donde no existe algun especulador, ya en vinos, ya en granos, semillas ó legumbres. Ejercidas estas industrias clandestinamente, ó lo que es lo mismo sin esos signos exteriores que las determinan y las hacen públicas, se escapan á la investigacion. Son no obstante conocidas bien en los pueblos, y es por lo tanto preciso que los señores Alcaldes cuiden de comprender en matrícula á todos los que se hallen en dicho caso.

Tambien tendrán especial cuidado en clasificar con propiedad los tratantes en ganados, evitando lo sucedido hasta ahora. Comunmente se ha confundido esta industria con la de chalanes, y hay una distancia inmensa entre una y otra ocupacion, como que el primero es el verdadero negociante, y el chalan un corredor dedicado á buscar compras y ventas para los tratantes.

5.° De diferentes maneras defraudan los valores del subsidio los arrieros que con caballerias ó carros se ocupan en recorrer los pueblos, ferias y mercados comprando y vendiendo granos, semillas, legumbres, vino, madera &c. &c., unos disminuyendo el número de caballerias sobre que se funda la contribucion ó rebajando su clasificacion de mayor á menor, y otros suponiendo que son meros porteadores de efectos ó frutos por cuenta agena. Conviene pues que los señores Alcaldes tengan presente que es muy raro el arriero que no carga de su cuenta los articulos que le convienen, y bajo de este concepto deben asegurarse mucho, antes de acreditar en matrícula á un industrial de esta clase bajo el concepto de porteador por cuenta agena. Es tambien necesario que se cercioren bien del número de caballerias mayores y menores que cada arriero tiene al tráfico en 1.° de noviembre, sirviéndoles de gobierno que deben comprenderse todas las que ocupen en el año aunque sean por temporada.

6.° Una de las principales causas que producen la baja que se viene demostrando y que es necesario combatir, consiste en haber desaparecido de las matrículas sin exencion legítima multitud de molinos harineros, que á juzgar por las investigaciones hechas hasta ahora funcionan segun sus respectivas situaciones. Es por lo tanto preciso que los señores Alcaldes cuiden con particular esmero sean comprendidos en la nueva matrícula todos los enclavados en las demarcaciones de sus distritos. A este fin dispondrán que los Pedáneos formen relacion exacta de cuantos artefactos existan en el término especial de cada pueblo ó parroquia, clasificándolos de útiles é inútiles, y señalando á los primeros el tiempo probable de ejercicio en el año ó de aptitud para funcionar.

Al hacer la clasificacion de tiempo conviene se tenga presente la situacion que los artefactos ocupan, porque es sabido que los enclavados en rios abundantes de agua, estan en mejor aptitud de trabajar que los establecidos en ribazos ó corrientes de agua llovediza, ó que los que necesitan represar su fuerza motriz. Asi es que á los primeros se les debe considerar como moliendo mas de seis meses, sin perjuicio de oir las reclamaciones especiales que por agravio fundado y reconocido presenten sus dueños en el término legal. Es de oportunidad consignar en este lugar que generalmente se ha tenido por causa bastante de exencion para muchos molinos harineros, el solo dicho de que sus dueños no los dedican á maquila y si únicamente al servicio particular. La sana razon rechaza que un propietario por numerosa que sea su familia y grandes las atenciones domésticas á que tenga que recurrir, necesite un molino harinero para su exclusivo servicio y en continuo ejercicio durante tres, cuatro y seis meses. Muchas observaciones sugiere esta idea de defraudacion buscada para eludir el pago legítimo de las contribuciones. Todas ellas las conocen los señores Alcaldes, y por lo tanto es excusado consignarlas: pero lo que sí debo advertir que la Administracion no tolerará se abuse con semejante pretexto, que por otra parte no reconoce la instruccion vigente del subsidio. Por lo tanto se encarga que figuren en matrícula con la cuota que corresponda todos los artefactos de moler que existan funcionando en la provincia.

7.° La matrícula se formará por tarifas y clases, y cada tarifa debe llevar su suma separada que se reunirán al final en un resumen total. Se extenderá en papel del sello de oficio, y el pliego se pondrá apaisado con todas las casillas de instruccion. En la que hace referencia á industrias se especificará con toda claridad la que ejerza el contribuyente, de modo que á primera vista y sin otras esplicaciones se conozca si la cuota que se señala es la que corresponde: v. g. Tendero de cintas, hilos y abacería.—Arriero traficante de su

cuenta con dos caballerias mayores y una menor.— Dueño de un molino harinero de dos ruedas que trabajan seis meses ó mas.— Contratista por tal obra por cantidad de 10,000 rs.— Arrendatario de los arbitrios municipales por 25,000 rs. &c. &c.

8.° Formada la matrícula y autorizada como corresponde, se anunciará por edicto ó pregon en todos los pueblos que constituyan el distrito, que está expuesta al público para oir de agravios por el término de ocho dias, con apelacion de otro igual plazo al Sr. Gobernador. Se previene que en la matrícula original que se ha de remitir á la Administracion, conste por diligencia la circunstancia de haberse oido y resuelto las reclamaciones de agravios presentadas en tiempo hábil.

9.° Terminado el juicio de agravios y rectificada la matrícula original, se sacarán dos copias literales de ella y con todos los documentos en que esté fundada, se remitirán extendidos los tres ejemplares sin enmiendas ni raspaduras y en letra legible á esta Administracion, en cuyo poder se han de hallar para su exámen y censura precisamente antes del 15 de diciembre próximo. El dia 16 se despacharán plantones contra los señores Alcaldes que hayan descuidado este servicio, cuya puntual remision es indispensable á esta oficina para los trabajos de que se ha de ocupar en el plazo que tiene señalado en las instrucciones.

De la presente circular avisarán su recibo y cumplimiento los señores Alcaldes de la provincia. Orense 10 de noviembre de 1855.—*J. Miguel Montoro.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION PRINCIPAL
DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Con esta fecha se ha publicado el núm.° 3.° del Boletin de Ventas de Bienes nacionales de la provincia; lo que se publica por medio del Boletin oficial, para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la licitacion de los bienes que en aquel se insertan, pertenecientes á las parroquias de Santa Eugenia de Lobás, San Andres del Castro, San Pedro de Trasalva, Santa Maria de Longoseiros, San Juan de Camba, San Pedro de Alais, Santa Maria de Corneda, y del Colegio de expósitas de las Mercedes de esta ciudad. Orense 6 de noviembre de 1855.—*José Maria de Undabeytia.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

La Vereda de tabacos titulada de Montes y Arnoya, dependiente de la Administracion de Ribadavia y dotada con 1.100 reales anuales, se halla vacante. Se señala el término de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, para que los aspirantes que puedan afianzar con 14,000 rs. en metálico, ó 18,666 en fincas, ó 28,000 en papel y reunan las demas cualidades necesarias de aptitud, moralidad y buen concepto público, presenten sus solicitudes en esta Oficina, y pasado aquel plazo se hará la correspondiente propuesta en terna á la Direccion general del ramo. Orense 7 de noviembre de 1855.—*J. Miguel Montoro.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Comision especial de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de esta capital.

Los vecinos y forasteros cuya fincabilidad rústica y urbana radique dentro del término jurisdiccional del Ayuntamiento de Orense, podrán concurrir al exámen del cuaderno de evaluaciones que al objeto estará de manifiesto en las Casas Consistoriales de esta capital desde el dia 13 hasta el 20 inclusive del corriente mes; advirtiendo que transcurrido dicho plazo no habrá lugar á producir las reclamaciones de agravios por las cuotas de riqueza que respectivamente les fueren impuestas. Orense 10 de noviembre de 1855.—El Presidente, *J. Miguel Montoro.*—*Rafael Gomez Gil*, secretario.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA
DE ORENSE.

Estando próximo el dia en que ha de cantarse en esta Santa Iglesia Catedral el solemne *Te Deum* por la desaparicion de la enfermedad reinante, se advierte á los alumnos del Instituto y sus familias que las lecciones de las cátedras, un tanto interrumpidas en los aciagos dias que han pasado, vuelven á su curso ordinario; y que de no presentarse á ellas los discípulos, les parará perjuicio. Orense noviembre 14 de 1855.— El Director, *Leoncio Perejon.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.